



No de Convenio: INAOE-2025-CMC-N/17

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO **"EL INAOE"**, REPRESENTADO POR EL **DR. JULIÁN DAVID SÁNCHEZ DE LA LLAVE**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA INNOVABIENESTAR DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO **"IBdMX"**, REPRESENTADO POR **EL DR. EDMUNDO ANTONIO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I "EL INAOE" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; asimismo declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal de México, como puede constatarse en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de agosto de 2023, y que, como parte del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y del Sistema de Centros Públicos, del entonces CONAHCYT, actualmente Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), es reconocido como Centro Público de Investigación mediante acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.

I.2 Los objetivos que tiene encomendados son realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de



No de Convenio: INAOE-2025-CMC-N/17

capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, tal como establece el artículo 1 de su Decreto de Reestructuración.

I.3 La personalidad bajo la cual comparece el Dr. Julián David Sánchez de la Llave, está acreditada en términos del nombramiento de Director General, otorgado a través del oficio número A100/001/2025 de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, signado por la Dra. Rosaura Ruíz Gutiérrez, en su calidad de Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, protocolizado mediante acta de la primera sesión extraordinaria de la escritura pública número 52,756, volumen 482, fechado el 15 de mayo de 2025, pasado ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Aureliano Cortés Padilla, Titular de la Notaría Pública Número 29 y del patrimonio inmobiliario Federal de este Distrito Judicial de Puebla, Estado de Puebla, como Director General y Representante Legal de la institución y con fundamento en el artículo 20, fracciones I, II, y XXXV del Decreto por el cual se reestructuró, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

I.4 Para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en: calle Luis Enrique Erro, número 1, en Santa María Tonantzintla, Código Postal 72840, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

I.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es INA-711112-IN7.

II "IBdMX" declara que:

II.1 Es una entidad de la Administración Pública Federal, constituida como empresa de participación estatal mayoritaria, de conformidad con los artículos 3 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 2, 11, 28 y los demás relativos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, con personalidad jurídica y patrimonio propio,



No de Convenio: INAOE-2025-CMC-N/17

según se acredita mediante Escritura Pública número 33,992 treinta y tres mil novecientos noventa y dos, de fecha 13 trece de diciembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 151, ciento cincuenta y uno, en ejercicio en la Ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez, la cual, se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 159709, uno, cinco, nueve, siete, cero, nueve, de fecha 25 veinticinco de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos, la cual se constituyó bajo la denominación de "Corporación Mexicana de Investigación en Materiales", S.A. de C.V.

II.2 Mediante Escritura Pública número 159,884 ciento cincuenta nueve mil ochocientos ochenta y cuatro, de fecha 1° primero de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 103 ciento tres en ejercicio en la Ciudad de México, Licenciado Ariel Ortiz Macías, la cual, se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 159709 uno, cinco, nueve, siete, cero, nueve, de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se protocolizó el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de "Corporación Mexicana de Investigación en Materiales", S.A. de C.V., celebrada del 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la que se aprobó: A) La transformación de "Corporación Mexicana de Investigación en Materiales", S.A. de C.V. a "Corporación Mexicana de Investigación en Materiales", S.A.P.I. de C.V., y B) El cambio de denominación de "Corporación Mexicana de Investigación en Materiales", S.A.P.I. de C.V. por la de "INNOVABIENESTAR DE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V., y C) La reforma total de los Estatutos Sociales.

II.3 Tiene por objeto social, entre otros, el escalamiento, maduración y transferencia de la tecnología, así como la generación, difusión y aplicación de los conocimientos tecnológicos, que requiere el desarrollo nacional. Además de la prestación de servicios tecnológicos y la comercialización con diversos sectores, especialmente con el sector público, de desarrollos tecnológicos e innovaciones que redunden en el



No de Convenio: INAOE-2025-CMC-N/17

bienestar y la calidad de vida de la población mexicana, particularmente de aquellos que resulten estratégicos y de vanguardia y sean desarrollados en los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación o con apoyo directo o indirecto del Estado Mexicano. Los desarrollos tecnológicos e innovaciones referidas incluyen en forma enunciativa más no limitativa los productos y servicios relacionados con las siguientes categorías: dispositivos médicos, medicina y tecnologías de la salud, alimentos y bioinsumos, mecatrónica, metalmecánica, materiales y soldadura; tecnologías de la información, software, comunicación, electrónica, desarrollo sostenible y movilidad, entre otros relacionados con el objeto social. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá comercializar con el sector privado, así como promover la exportación de los desarrollos tecnológicos que genere, adopte o adapte de terceros.

II.4 Que el Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez, acredita su personalidad jurídica en términos del nombramiento de Director General de InnovaBienestar de México, S.A.P.I de C.V., otorgado a través del oficio número A100/368/2025 de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco signado por la Dra. Rosaura Ruíz Gutiérrez, en su calidad de Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, por lo que cuenta con las facultades para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.

II.5 Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Ciencia y Tecnología número 790, Colonia Saltillo 400, Código Postal 25290, en Saltillo, Coahuila, y que está dada de alta como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes: CMI9112136K2.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:



No de Convenio: INAOE-2025-CMC-N/17

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer los términos y condiciones mediante los cuales **"LAS PARTES"** establecen las bases de colaboración conjunta para la capacitación, asesorías, cursos, talleres, seminarios, conferencias, así como para desarrollar conjuntamente posibles proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y, en general, alentar aquellas acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer científico y tecnológico en las áreas de interés mutuo.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para cumplir con el objeto de este instrumento, **"LAS PARTES"** adquieren los compromisos siguientes:

A) La colaboración que se lleve a cabo en cualquiera de las áreas del presente Convenio Marco de Colaboración, será formalizada a través de **"convenios específicos"**, que deberán ser celebrados con una anticipación mínima de un mes a la realización del proyecto de que se trate en los que se precisarán como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) Objetivos,
- 2) La contribución y participación de cada parte, incluyendo el personal y los recursos técnicos que serán proporcionados,
- 3) Calendario de actividades,
- 4) Programas,
- 5) Presupuesto, gastos e inversiones en caso de ser así,
- 6) Fuentes de financiamiento del proyecto, en caso de ser así,
- 7) Lugar donde se realizarán las actividades,
- 8) Sistema de confidencialidad aplicable, y
- 9) Reglas de propiedad intelectual, patentes, derechos de autor y propiedad comercial, en caso de que hubiere.

En general, todos aquellos datos que permitan conocer en forma detallada los resultados y beneficios esperados, así como el origen y aplicación de los recursos.



No de Convenio: INAOE-2025-CMC-N/17

Para ello "**LAS PARTES**" convienen que tanto los convenios específicos como sus correspondientes condiciones financieras, se considerarán como anexos de este Convenio Marco de Colaboración y no podrán oponerse a él en ninguna de sus cláusulas.

B) Nombrar un coordinador de la ejecución de cada **convenio específico**, quien trabajará con los responsables designados en este instrumento legal.

C) Los designados por cada una de "**LAS PARTES**" llevarán el registro, control y una copia del archivo de este Convenio Marco de Colaboración, así como de los Convenios Específicos que se celebren posteriormente por "**LAS PARTES**", e informarán semestralmente sobre el cumplimiento de los mismos.

D) Proporcionar los recursos humanos y materiales disponibles en su institución, necesarios para el cumplimiento del alcance del presente instrumento legal y designar el personal que deba incorporarse a la ejecución de actividades en trabajos que se lleven a cabo.

E) Facilitar el acceso a las instalaciones, equipos, mobiliario y laboratorios con que cuentan "**LAS PARTES**" que se consideren necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco de Colaboración.

F) Intercambiar información, material bibliográfico, material audiovisual, así como permitir acceso a bases de datos relacionados con las actividades a realizar por "**LAS PARTES**", correspondientes a los Convenios Específicos, respetando la normativa correspondiente de la información a tratar según sea el caso.

G) Asignar oficinas o lugares de trabajo con acceso a servicios de cómputo para el personal involucrado en el proyecto que realice estancias por más de tres meses, con base en la disponibilidad de infraestructura de "**LAS PARTES**".

H) Apoyar al desarrollo del proyecto con la colaboración de investigadores y técnicos que laboren en actividades conjuntas entre "**LAS PARTES**".

14



No de Convenio: INAOE-2025-CMC-N/17

TERCERA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos, corresponde a cada una de **“LAS PARTES”**, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones lo amerite.

“LAS PARTES” convienen en llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los compromisos que adquieren en el presente instrumento, por medio de sus respectivos responsables del seguimiento de las acciones. Para tal efecto, **“IBdMX”** designa como su representante al Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez, Director General, o a quien lo sustituya en el cargo, con datos de contacto:

- Correo electrónico: egutierrez@innovabienestar.mx
- Teléfono: 22 22 12 92 43

Por su parte, **“EL INAOE”** designa a la Dra. Claudia Feregrino Uribe, Directora de Investigación y Encargada del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Desarrollo Tecnológico, o quien la sustituya en el cargo, con datos de contacto:

- Correo electrónico: cferegrino@inaoep.mx
- Teléfono: 22 22 66 31 00 extensión 3205

Los responsables designados, tendrán las siguientes funciones:

- I. Interpretar para efectos operativos el presente Convenio Marco de Colaboración, en caso de duda.
- II. Dirimir las controversias entre **“LAS PARTES”**, derivadas de la ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos que de éste se deriven.
- III. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.
- IV. Informar por escrito a los titulares de **“LAS PARTES”**, a solicitud de éstos, sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finalizarlo.



No de Convenio: INAOE-2025-CMC-N/17

V. Dar seguimiento y evaluar anualmente el cumplimiento del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen en que sus responsables, en colaboración con el coordinador ejecutor que se designe para cada convenio en específico, estarán encargados de desarrollar, en lo particular, los convenios específicos necesarios para la ejecución de los proyectos y programas que ambas partes determinen, de tal forma que cada uno incluya su propio objeto, tareas a realizar, calendarios, costos, vigencia, características, procedimientos, ámbitos de operación, de conformidad con lo previsto en el inciso A) de la Cláusula Segunda que antecede.

CUARTA. COORDINACIÓN. Los titulares de **"LAS PARTES"** o los representantes que se designen, se reunirán por lo menos cada seis meses, en caso de que lo consideren necesario, para revisar y evaluar el desarrollo de las presentes bases de colaboración y tomar los acuerdos pertinentes. Las reuniones deberán estar evidenciadas con minutas escritas, de conocimiento de **"LAS PARTES"**, a fin de dar el seguimiento puntual a los acuerdos y compromisos.

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración se entenderá exclusivamente lo relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón sustituto o solidario, ni tampoco como intermediario.

Por ello **"LAS PARTES"** acuerdan que este Convenio Marco de Colaboración no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo laboral entre **"LAS PARTES"**, y que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre las partes contratantes y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a respetar la confidencialidad y reserva de la información de que tengan conocimiento con motivo de la ejecución del presente instrumento, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



No de Convenio: INAOE-2025-CMC-N/17

Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la demás normativa que les resulte aplicable en razón de la competencia y materia de las acciones que sean objeto de los convenios; así como utilizar la información confidencial que tengan conocimiento sólo para los fines derivados de este Convenio Marco de Colaboración.

La información confidencial de terceras partes en poder y posesión de **"LAS PARTES"** revelada a la otra, se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestas por la tercera parte, no obstante, cualquier otra previsión de esta cláusula.

"LAS PARTES" están obligados a regresar o, si es autorizado por escrito por la transmisora, a destruir, toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo convenio, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, **"LAS PARTES"** serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por **"LAS PARTES"** que de dicha información hicieran **"LAS PARTES"** o su respectivo personal, por lo que **"LAS PARTES"** deberán hacer del conocimiento de todo su personal que tenga acceso a la información, de sus obligaciones respecto a la misma.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración será por tres años e iniciará a partir de la fecha de suscripción.

OCTAVA. SUSPENSIÓN. **"LAS PARTES"**, podrán suspender los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración o de los convenios específicos que de él deriven, por razones justificadas, lo que no implicará la terminación de los mismos, reanudándose los compromisos y obligaciones derivados de este instrumento tan pronto como desaparezcan las razones que dieron origen a la suspensión, manteniendo siempre las medidas necesarias para la salvaguarda del objeto de los convenios específicos que en su momento se emitan.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio Marco de Colaboración podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia, por escrito y de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** mediante los instrumentos jurídicos necesarios,



No de Convenio: INAOE-2025-CMC-N/17

los que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y formarán parte de este instrumento.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Marco de Colaboración cuando concurran causas justificadas, mediante escrito de aviso a la otra parte, que deberá realizarse con una anticipación de 60 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento, firmando de conformidad "LAS PARTES" para su terminación.

En este caso, deberán concluirse los trabajos que se hubieren iniciado con motivo de convenios específicos, adoptando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a "LAS PARTES", como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen que este Convenio Marco de Colaboración no otorga licencia o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de una parte a la otra. "LAS PARTES" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por "LAS PARTES", ni de cualquier material o materiales excedentes que sean resultado de la propiedad intelectual de "LAS PARTES" sin que haya de por medio un acuerdo mutuo específico de cooperación o contrato según sea el caso.

Queda estrictamente prohibido para "LAS PARTES" y para su personal de ambas respectivamente, reproducir sin permiso previo y por escrito de "LAS PARTES", cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente Convenio Marco de Colaboración, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial, lo que constituirá además la rescisión del presente Convenio Marco de Colaboración.



No de Convenio: INAOE-2025-CMC-N/17

“**LAS PARTES**” convienen que no podrán divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, o en cualquier otra forma, los programas, datos y resultados obtenidos de los productos objeto de este instrumento legal, de sus anexos o convenios específicos, salvo con la autorización expresa de la otra parte, realizada de forma escrita y dirigida al representante designado por ambas partes. Al respecto, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en reconocer la participación de ambas instancias, así como los derechos de autoría y cualquier otro derecho. Asimismo, se reconocerán los créditos autorales que correspondan a los técnicos que hayan intervenido en los mismos, cuya identificación deberá efectuarse por la parte que requiera el reconocimiento del crédito, mencionándola a la otra que deba reconocerlo.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen que si como resultado del cumplimiento objeto del presente Convenio Marco de Colaboración resulta algún producto nuevo, algún método nuevo o alguna mejora a un producto o método ya existente, los derechos morales y patrimoniales, así como la figura de protección de la propiedad intelectual generada que se derive, serán especificados en los anexos técnicos o convenios específicos conforme a las condiciones y características que cada desarrollo tenga en su momento y particular circunstancia de participación.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá rescindir el presente Convenio Marco de Colaboración sin responsabilidad alguna para la parte afectada, si la otra incurre en violación a los términos y condiciones que se establecen en las presentes **CLÁUSULAS**, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación de su decisión mediante aviso por escrito a la parte que hubiera dado lugar a la causa de rescisión, precisando y documentando las causas que motivaron su decisión, debiendo mediar un plazo no menor de 30 días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del Convenio Marco de Colaboración.

La parte que incumpla este Convenio Marco de Colaboración se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento, siempre y cuando este se haya generado de manera dolosa.



No de Convenio: INAOE-2025-CMC-N/17

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración son intransferibles y no podrán ser cedidos a persona física o moral alguna.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS. Los encabezados de las cláusulas de este Convenio Marco de Colaboración se incluyen únicamente para facilitar su referencia y no limitan ni afectan la interpretación de los términos legales y condiciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente Convenio Marco de Colaboración por medio de cualesquiera de "LAS PARTES" surtirá sus efectos cuando sea por escrito y entregado de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en este instrumento legal o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efecto desde la fecha de su recepción.

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio Marco de Colaboración y del párrafo anterior, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los indicados en el apartado declarativo inicial. Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que se requiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de las declaraciones de "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través de los responsables del seguimiento y evaluación. No obstante, en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Puebla; renunciando



No de Convenio: INAOE-2025-CMC-N/17

expresamente a cualquier fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Manifiestan "**LAS PARTES**" que en el presente Convenio Marco de Colaboración no existe dolo, error, violencia ni mala fe o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo; por lo que conformes y de común acuerdo con el contenido íntegro y forma de este, manifiestan que es su voluntad el firmarlo por duplicado para todos los efectos legales correspondientes, en la Ciudad de México a los 12 días del mes de diciembre de 2025.

**INSTITUTO NACIONAL DE
ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

Dr. Julián David Sánchez de la Llave
Director General

**INNOVABIENESTAR S.A.P.I.
DE C.V.**

Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez
Domínguez
Director General

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA; Y POR OTRA PARTE INNOVABIENESTAR DE MÉXICO S.A.P.I DE C.V. EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2025. CONSTA DE DIECISIETE CLÁUSULAS EN 13 FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO Y DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y FIRMADO AL CALCE DEL DOCUMENTO.